



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 56

VISTO el Expediente EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 3.418-ENACOM/17 del 27 de diciembre de 2017, la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, la RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, el IF-2020-05482961-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de

comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, mediante la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el cual en su Artículo 8° in fine, establece que: *“En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa; a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación...”*.

Que en la Reglamentación General aprobada por el acto administrativo citado precedentemente se destacó la necesidad de encontrar procedimientos que hicieran más expeditivo el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios del FOMECA procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades de mejora que redundan en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para el organismo como para los beneficiarios.

Que mediante la RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM del 30 de octubre de 2019 se efectuó la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE (FOMECA) -LINEA E- EQUIPAMIENTOS, destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia, implementándose a través de TRES (3) SUB-LINEAS.

Que a los fines de impulsar el desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, por su contribución, sostenimiento y divulgación de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias se dictó el citado acto administrativo por el cual se llevó a cabo la convocatoria a los concursos abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL dirigida para la LINEA E -EQUIPAMIENTOS.

Que la Línea E tiene como finalidad el fortalecimiento del sector de la comunicación comunitaria a través de la adquisición de equipo técnico y la adecuación edilicia ya que se trata de aspectos que resultan indispensables para la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y de televisión, así como de la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Que para tal fin, la Línea E se dividió en TRES (3) SUB-LINEAS, denominadas de RADIO, TELEVISIÓN Y PRODUCTORAS, que contemplan a los distintos destinatarios fijados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de acuerdo al subsidio que pueden obtener, según el servicio que presten y el tipo de licencia o autorización que poseen.

Que, la Resolución que convoca al concurso de la LINEA E, identificada como RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, del 30 de octubre de 2019 fue publicada en el BOLETIN OFICIAL el 5 de noviembre de 2019.

Que en el Artículo 15 del Reglamento Particular aprobado por la RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM prevé el cronograma correspondiente a la LINEA E en todas sus SUB-LINEAS, estableciendo como fecha de apertura el 15 de noviembre de 2019 y fecha de cierre para la inscripción el 16 de diciembre de 2019.

Que, ahora bien, ante los numerosos reclamos de entidades interesadas en participar del concurso en cuestión, debido a la baja repentina del trámite correspondiente a la Línea E en el sistema de Trámite a distancia –TAD- con anterioridad al vencimiento establecido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a través de la nota identificada como NO-2019-111005830-APN-DNFYD#ENACOM solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA informe sobre lo sucedido.

Que, a través de la nota NO-2019-111145435-APN-DTD#JGM, la DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA informó las causas de la baja automática en la Plataforma TAD.

Que, debido a la imposibilidad de subir los trámites al Concurso por parte de las entidades y teniendo en cuenta el deber de dar cumplimiento estricto a la normativa y a sus fechas publicadas con antelación, ameritan la necesidad de prorrogar las fechas de cierre para la inscripción de los participantes en las SUBLINEAS de la Línea E, debiendo modificar todas las fechas dispuestas en el cronograma establecido en el Artículo 15 del acto administrativo en trato.

Que, consecuentemente con lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la fecha del cierre para la inscripción de los proyectos al concurso en cuestión, modificando las demás fechas del cronograma tentativo establecidos en la Reglamentación Particular.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS y el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS han participado del trámite de las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, las Resoluciones RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 15 del Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA E- EQUIPAMIENTO, que como Anexo IF-2019-94293159-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIAL (GEDO), integra la Resolución RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

CRONOGRAMA LÍNEA E – EQUIPAMIENTOS

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura Inscripción	15/11/19
1er Cierre Inscripción	21/02/2020
Informe de Admisibilidad DNFYD	27/03/2020
Informe Seleccionados Comité de Evaluación	20/04/2020
Informe Aprobados Regionales DGA	04/05/2020
Resolución Ganadores Regionales DNFYD	22/05/2020
Resolución Cierre Convocatoria DNFYD	01/06/2020
Suscripción de Convenios a partir de	15/06/2020

Últimos Convenios	30/06/2020
Pago Primer Desembolso	20 días desde la firma del Convenio

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.